



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0456-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un capítulo XIII y un artículo 216 a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Mely Romero Celis, Cristina Ruiz Sandoval, Paloma Sánchez, Miguel Ángel Riquelme Solís, Anabell Ávalos Zempoalteca, Néstor Camarillo Medina, Claudia Edith Anaya Mota y Manuel Añorve Baños (PRI).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que se otorgue un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta que empleen a personas de 16 a 29 años sin registro previo al aseguramiento en el régimen obligatorio ante el IMSS o sin previa prestación de servicios laborales. prever que los patrones podrán deducir de sus ingresos acumulables, el equivalente al 10% del salario efectivamente pagado a las personas de 16 a 19 años, contratados por primera vez en una relación laboral formal. Para esto, se deberá considerar la totalidad del salario base, para calcular las retenciones del impuesto sobre la renta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="239 428 905 456">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p data-bbox="394 894 747 922">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1064 428 1959 574">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIII Y UN ARTÍCULO 216 A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p data-bbox="1064 618 1959 732">ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un capítulo XIII y un artículo 216 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1377 776 1646 803">CAPÍTULO XIII</p> <p data-bbox="1064 854 1959 959">DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS DE 16 A 29 AÑOS.</p> <p data-bbox="1064 1008 1959 1276">Artículo 216. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas de 16 a 29 años sin registro previo al de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o sin previa prestación de servicios laborales.</p> <p data-bbox="1064 1317 1959 1503">Los patrones en esta calidad, podrán deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 10% del salario efectivamente pagado a las personas de 16 a 29</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

años de edad, contratados por primera vez en una relación laboral formal. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras